



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La Paz, 04 de septiembre de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0385/2025



Hermano:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°026/2025, recepcionada el 02 de septiembre de 2025, así como la documentación adjunta, presentado por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que tiene por objeto "CREAR EL IMPUESTO ALTERNATIVO MANUFACTURERO - IAM, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS E IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MANUFACTURERAS."; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.


Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



ICAT/OCHC/LMG/rmle

CC: Archivo

HR: 2025-03597

Adj.: Documentación Original y CD

PL-620/24

01 SEP 2025

La Paz,

MP-VC GG-DGGLP-N° 26/2025

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
02 SEP 2025	
NO. 03597	Folios 44
Horas: 11:16	ANEXO 1CD
Recepcionado por: Pinto	

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“CREAR EL IMPUESTO ALTERNATIVO MANUFACTURERO - IAM, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS E IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MANUFACTURERAS.”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIACÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO ALTERNATIVO
MANUFACTURERO - IAM****I. ANTECEDENTES**

Mediante la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), se instituyen el Impuesto al Valor Agregado - IVA, Impuesto a las Transacciones - IT e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, tributos que constituyen ingresos importantes para el Tesoro General de la Nación - TGN, lo que permite al Estado efectuar políticas públicas.

Con la reforma tributaria de 20 de mayo de 1986, surgió la necesidad de establecer políticas impositivas acordes a la realidad económica y social de los ciudadanos contribuyentes, como es el caso de las actividades agricultura y artesanía, entre otros, dando origen a los regímenes especiales de tributación, entre ellos el Régimen Tributario Simplificado - RTS, instituido por Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997 y el Régimen Agropecuario Unificado - RAU, creado por Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, con la finalidad de simplificar las obligaciones tributarias materiales y formales por IVA, IT, IUE y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA, toda vez que a dichos contribuyentes, por su condición socioeconómica, se les dificultaba llevar registros contables.

Los citados regímenes especiales que se encuentran vigentes en la actualidad tienen carácter transitorio; es decir, cuando un contribuyente adquiere mayor capacidad económica y/o no cumpla con las condiciones para pertenecer a los mismos, debe cumplir sus obligaciones tributarias dentro del Régimen General de Tributación - RGT con todas las obligaciones formales y materiales que implica llevar contabilidad, presentar estados financieros y emitir factura, entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

El sector productivo (agropecuario) y los trabajadores por cuenta propia (artesanos), cuentan con un tratamiento tributario especial como son el RAU y el RTS, respectivamente; los cuales simplifican y facilitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; sin embargo, dentro los alcances de los mismos no es posible comercializar productos con valor agregado, ello significa que los sujetos pasivos de estos regímenes deben vender sus productos en su estado natural, en el caso del sector agropecuario, o solo ejercer un oficio manual, en el caso de artesanos, resultando restrictivo a las políticas de industrialización con sustitución de importaciones.

Si el contribuyente inscrito en uno de los regímenes especiales adquiere mayor capacidad económica y quiere transformar sus productos, le corresponde transitar al RGT, lo que implica conforme a normativa tributaria vigente,

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

adoptar mayores obligaciones materiales y formales (contabilidad, estados financieros y emitir factura, entre otros). Dicha transición constituye un cambio abrupto en cuanto a las obligaciones impositivas de los contribuyentes, quienes - por la especialidad de la materia - en muchos casos deben requerir servicios de profesionales externos que les significa mayores gastos.

La imposición de obligaciones tributarias previstas en el RGT a nuevos emprendimientos en estado de maduración, a trabajadores por cuenta propia que inician una actividad económica, así como contribuyentes en transición de un régimen especial, genera que los mismos opten por desarrollar sus actividades económicas en la informalidad, incluso sacrificando beneficios implantados por el gobierno nacional, como el acceso al financiamiento, más aún, debido al excesivo formalismo y costos administrativos que debe cumplirse en las entidades del Estado para iniciar operaciones.

Países como Argentina, Chile, Uruguay, Colombia y Brasil, entre otros, tienen previstos en sus legislaciones regímenes tributarios intermedios, dentro de los cuales se encuentran los monotributos o impuesto único, tributos que sustituyen otros tributos, aplicables en su mayoría a personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades productivas, estableciendo además incentivos tributarios para su formalización, permanencia en sus primeros años y tránsito a un régimen con mayores obligaciones tributarias, constituyendo experiencias exitosas que deben ser consideradas para mejorar nuestro sistema tributario.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", aprobado por Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, tiene entre sus metas, impulsar la Industrialización con sustitución de importaciones mediante normas legales que permitan contar con un sistema tributario progresivo y solidario, así como identificar las vulnerabilidades de la política tributaria y promover modificaciones normativas que permitan simplificar las obligaciones tributarias, ampliar la base tributaria y facilitar los nuevos emprendimientos en el marco del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, entre otros. En esa línea, se establece la necesidad de contar con la implementación de un tratamiento tributario especial para los pequeños emprendimientos de carácter productivo.

Lo señalado precedentemente, se encuentra acorde a la política económica del Estado de promover el aparato productivo industrial y comercial para fortalecer la capacidad exportadora y a la política sectorial, de proteger y fomentar a las organizaciones económicas campesinas, las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, el trabajo por cuenta propia en las áreas de producción, las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

pequeños productores, conforme lo dispone los Artículos 318 y 334 de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, corresponde promover la formalización de actividades económicas y eliminar los costos administrativos que dificultan la inscripción y registro de los emprendimientos, ello mediante el establecimiento de una dispensa a las obligaciones tributarias, en el marco de lo previsto en los Artículos 6 y 19 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Finalmente, el Gobierno Nacional cuenta con la competencia para proponer un Proyecto de Ley de formalización de nuevos emprendimientos productivos mediante la simplificación de obligaciones tributarias de carácter transitorio, lo cual también busca generar empleo y consecuentemente reconstruir la economía conforme lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025.

III. PROPUESTA DE NORMA

El Proyecto de norma tiene por objeto crear el Impuesto Alternativo Manufacturero – IAM, que sustituye las obligaciones tributarias correspondientes al IT e IUE.

- El sujeto activo es el Estado titular del impuesto, que será ejercido a través del Servicio de Impuestos Nacionales.
- Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias materiales y formales de este impuesto son las personas unipersonales o jurídicas que desarrollen únicamente actividades de manufactura y que opten voluntariamente cumplir sus obligaciones tributarias en el impuesto, siempre que cumplan con lo previsto en la Ley.
- El hecho imponible del tributo se encuentra constituido por los ingresos brutos obtenidos por el desarrollo de actividades de manufactura en cada periodo mensual.
- La base imponible del impuesto se encontrará constituida por el importe total de los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades de manufactura en cada periodo mensual, sobre la cual se aplicará alícuotas de uno por ciento (1%), dos por ciento (2%), tres por ciento (3%), cuatro por ciento (4%) y cinco por ciento (5%) de forma gradual en cada gestión, la última manteniéndose invariable indefinidamente siempre que el contribuyente cumpla con las condiciones para optar por el mismo.
- Se dispone un incentivo a la producción de empleo mediante la otorgación de exenciones parciales del dos coma cinco por ciento (2,5%) del impuesto determinado por cada trabajador, debidamente declarado en los registros públicos.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

- Se establece incentivos para el sector productivo de manufactura respecto a la exención parcial de tributos y liberación de precios públicos por servicios públicos de inscripción y registro que son cobrados por del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, y por la generación de empleo en sus unidades económicas.
- De manera excepcional se otorga la posibilidad que los contribuyentes inscritos en el RGT que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la presente Ley, podrán optar por cumplir sus obligaciones tributarias en el mismo, aplicando la alícuota a partir del tres por ciento (3%), correspondiente al tercer año, en cumplimiento al principio fiscal de igualdad.
- Se dispone la exención total del IAM para aquellos contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, dentro los siguientes noventa (90) días de la vigencia de la Ley.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo expuesto el nivel central del Estado cuenta con la competencia y el dominio tributario para instituir el presente impuesto, consecuentemente se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente.

La implementación de esta política ampliará la base tributaria, lo que implica promover la formalización de las actividades económicas productivas, además del empleo mayor y recaudación para el nivel central del Estado y su coparticipación con los Gobiernos Autónomos. Al respecto, se estima una recaudación adicional de 15,5 millones de Bolivianos el primer año, dicha recaudación se incrementa a 33 millones de Bolivianos, 68 millones de Bolivianos, 77 millones de Bolivianos y 86 millones de Bolivianos en los años posteriores.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-620/24

LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO ALTERNATIVO MANUFACTURERO - IAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear el Impuesto Alternativo Manufacturero – IAM, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e impulsar la formalización de las actividades manufactureras.

ARTÍCULO 2.- (ACTIVIDADES MANUFACTURERAS). A los fines de la presente Ley, se entiende por actividades manufactureras a la transformación de materias primas, así como productos de otras actividades manufactureras en productos nuevos.

CAPÍTULO II IMPUESTO ALTERNATIVO MANUFACTURERO

ARTÍCULO 3.- (CREACIÓN DEL IMPUESTO). I. Se crea el Impuesto Alternativo Manufacturero – IAM, en sustitución del Impuesto a las Transacciones – IT e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, que se aplica a empresas unipersonales o personas jurídicas dedicadas a actividades manufactureras que cumplan con lo previsto en la presente Ley.

II. Las empresas unipersonales o personas jurídicas dedicadas a actividades manufactureras, que no opten por inscribirse como sujetos pasivos del IAM, deben cumplir sus obligaciones tributarias con el pago del IT e IUE, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4.- (HECHO GENERADOR). El hecho generador del IAM, son los ingresos brutos obtenidos en un periodo mensual por la empresa unipersonal o persona jurídica que realice actividades manufactureras y se perfecciona el último día de cada mes, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 5.- (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo del impuesto es el Estado Plurinacional de Bolivia, cuyas facultades son ejercidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 6.- (SUJETOS PASIVOS). I. Son sujetos pasivos del presente impuesto, las empresas unipersonales y personas jurídicas que desarrollen con carácter exclusivo actividades manufactureras, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que sus ventas anuales no superen el límite máximo de Bs700.000.- (SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS);
- b) Desarrollar su actividad económica en una superficie no mayor a ciento cuarenta y cinco (145) metros cuadrados por establecimiento productivo y/o comercial;
- c) Que no cuenten con más de diez (10) trabajadores para el desarrollo de su actividad económica;
- d) Contar con dos (2) establecimientos como máximo.

II. En el caso de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECON y Organizaciones Económicas Campesinas – OECAS, para el pago del IAM, no serán exigibles los requisitos previstos en los incisos b), c) y d) del Parágrafo precedente.

III. Para el desarrollo de actividades manufactureras, los sujetos pasivos deben emitir facturas electrónicas en línea.

IV. En caso de que el sujeto pasivo deje de cumplir con lo previsto en los Parágrafos I y III del presente Artículo, debe cumplir sus obligaciones tributarias como sujeto pasivo del IT e IUE, no pudiendo solicitar nuevamente su reincorporación al IAM.

ARTÍCULO 7.- (BASE IMPONIBLE). La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso bruto obtenido de las ventas en el periodo fiscal.

ARTÍCULO 8.- (ALÍCUOTA). I. El IAM se determina aplicando sobre la base imponible, las alícuotas previstas a continuación:

- a) Uno por ciento (1%) durante el primer año;
- b) Dos por ciento (2%) durante el segundo año;
- c) Tres por ciento (3%) durante el tercer año;
- d) Cuatro por ciento (4%) durante el cuarto año;
- e) Cinco por ciento (5%) durante el quinto año, en adelante.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

II. Los plazos previstos se computan a partir del mes en que se inscriba en los registros de la Administración Tributaria como sujeto pasivo del IAM.

ARTÍCULO 9.- (CAMBIO DE OBLIGACIONES). Los sujetos pasivos del IAM, que no declaren o no paguen el tributo durante tres (3) periodos mensuales consecutivos, quedan excluidos de este impuesto, debiendo cumplir sus obligaciones tributarias con el pago del IT e IUE, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- (DECLARACIÓN Y PAGO). Este impuesto será declarado y pagado en los medios, formas y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 11.- (DESTINO DE LOS RECURSOS). La recaudación del IAM se coparticipa a los Gobiernos Autónomos Municipales y Universidades, de acuerdo a las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

CAPÍTULO III INCENTIVOS

ARTÍCULO 12.- (INCENTIVO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO). Los sujetos pasivos del IAM, de acuerdo con la cantidad de trabajadores conforme a la normativa laboral vigente, se beneficiarán con las siguientes exenciones parciales del impuesto por periodo fiscal, a partir del cuarto año:

Cantidad de trabajadores	Exención sobre el importe del impuesto determinado
De 1 hasta 5	12,5%
De 6 hasta 10	25,0%

ARTÍCULO 13.- (GOBIERNOS AUTÓNOMOS). Los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias, podrán establecer incentivos tributarios sobre las patentes a las actividades económicas, el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles, tasas por la prestación de servicios, entre otros relacionados a las actividades manufactureras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- A los fines de la presente Ley, el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente el monto establecido en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 6 de la presente Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV, ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la gestión anterior.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Los contribuyentes del IT e IUE que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ley, pueden migrar al IAM, siempre y cuando no tengan deudas ante la Administración Tributaria, debiendo aplicar la alícuota a partir del tres por ciento (3%).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las empresas unipersonales o personas jurídicas que inicien actividades manufactureras y se inscriban en los registros tributarios del Servicio de Impuestos Nacionales dentro los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, se beneficiarán con la exención del pago del IAM durante el primer y segundo año del desarrollo de su actividad, debiendo cumplir con la declaración del impuesto y las condiciones señaladas en el Artículo 6 de la presente Ley, una vez finalizado el periodo de exención, se aplicará la alícuota a partir del tres por ciento (3%).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. En la creación de una nueva unidad económica, sean empresas unipersonales o personas jurídicas dedicadas a actividades manufactureras, se beneficiarán de un incentivo en la inscripción del trámite en el primer año de vigencia de la presente Ley, conforme la reglamentación que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC emita en el marco de sus atribuciones.

II. El SEPREC otorgará un incentivo a las empresas unipersonales o personas jurídicas dedicadas a actividades manufactureras que tengan dos (2) o más gestiones pendientes de renovar la matrícula de comercio y trámites vinculados, cuyo beneficio solo estará habilitado durante el primer año de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los